

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS  
CAFAE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y BASE LEGAL**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto contribuir al desarrollo integral del trabajador y de su familia, dando atención prioritaria a sus necesidades básicas; regulando los préstamos otorgados por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Energía y Minas (CAFAE-MEM), a los trabajadores activos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2°.-** Siendo finalidad del CAFAE-MEM la asistencia y el estímulo al personal CAP del Ministerio de Energía y Minas, deben precisarse algunos conceptos:

Asistencia: Comprende las acciones destinadas al auxilio temporal o permanente del trabajador cuando necesite el apoyo económico reembolsable del CAFAE-MEM, para cubrir necesidades o emergencias personales o familiares que comprometan su estabilidad emocional y económica.

Estímulo: Comprende las acciones destinadas a otorgar incentivos extraordinarios, no reembolsables, a los Trabajadores en fechas especiales o en reconocimiento al tiempo de servicios prestados a la entidad.

Reglamento: Norma interna que regula los beneficios otorgados por el Comité de Administración en forma general por asistencia o estímulo a los trabajadores.

**Artículo 3°.-** Constituye base legal del presente Reglamento.

- R. M. N° 249-89-EM/SG, que crea el Fondo Especial de Estimulo.
- D. U. N° 088-01 del 21/07/01, Disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas.
- Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Energía y Minas, CAFAE-MEM.

**CAPITULO II**

**DEL ACCESO A LOS PRÉSTAMOS Y SUS REQUISITOS**

**Artículo 4°.-** Todo trabajador activo del Ministerio de Energía y Minas tiene acceso a los préstamos, debiendo sujetarse a las normas contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 5°.-** Las solicitudes de préstamos (anexo N° 1), serán dirigidas al Presidente del CAFAE-MEM o a quien haga sus veces, según formato pre establecido, conteniendo los siguientes datos personales:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de CAP
- Dependencia donde labora
- Tipo de préstamo que solicita
- Documentos sustentatorios (de ser el caso).
- Nombres y apellidos del trabajador que avala, de ser el caso.

**Artículo 6°.-** Son requisitos para acceder a los préstamos:

- a) Vigencia no menor de tres (03) meses en el CAP del MEM.
- b) Las solicitudes de préstamos aprobadas, deberán contar con las visaciones del Miembro del Comité Directivo del CAFAE-MEM encargado de préstamos (el cual será designado por el Comité y será rotativo) y de la Dirección de Personal.
- c) Dependiendo del tipo de préstamo, éste deberá contar con el sustento requerido.
- d) No pasar el monto máximo establecido por tipo de préstamo.
- e) Haber cancelado la totalidad de la deuda para solicitar otro préstamo del mismo tipo, esta condición no se aplica para los préstamos por Escolaridad o Salud.
- f) En caso se otorgue el préstamo y luego de descontar la cuota respectiva, el prestatario deberá contar con una capacidad de ingreso neto no menor a S/.1,200.00 (equivalente a 1/3 de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente).
- g) Todo trabajador Designado o Destacado en una plaza CAP en cargos de nivel F-3 o superior que solicite cualquier tipo de préstamo, deberá contar con un aval nombrado de su mismo nivel o superior; excepcionalmente podrá tener el aval de un nombrado del grupo ocupacional profesional.

**Artículo 7°.-** Si por razones ajenas a su voluntad, el TRABAJADOR estuviese imposibilitado de devolver los préstamos con sus ingresos totales del mes en las condiciones aprobadas en su solicitud, estos descuentos podrán ser efectuados con cargo a las planillas de incentivos más próximas que le corresponda recibir.

**Artículo 8°.-** Si por cualquier motivo, el TRABAJADOR culminara su relación laboral en el MEM, su deuda le sería descontada automáticamente de la planilla de incentivos que tuviera por cobrar; caso contrario el saldo por cubrir le será descontado a su aval conforme a los plazos aprobados en su solicitud de préstamo.

**Artículo 9°.-** El TRABAJADOR con licencia sin goce de remuneraciones o destacado a otras entidades del sector público que no reciba los incentivos laborales, no podrá acceder a los préstamos durante el tiempo que dure la licencia o destaque, respectivamente. De no cancelar los saldos por préstamos anteriores, estos serán descontados a su aval.

**Artículo 10°.-** El TRABAJADOR que se encuentre dentro del régimen laboral de la Ley N° 20530, no necesita aval para acceder a los préstamos que otorga el CAFAE-MEM, si pasara a la situación de pensionista del MEM, firmará una carta autorizando el descuento en su planilla mensual de pensiones de los adeudos que tuviera a la fecha con el CAFAE-MEM.

### CAPITULO III

#### DE LOS PRÉSTAMOS

**Artículo 11°.-** Los préstamos cumplen un rol social y se otorgan en condiciones favorables para el trabajador, recibiendo las siguientes denominaciones:

- a) **Préstamo Ordinario.-** es el que solicita el TRABAJADOR en cualquier época del año por un monto de hasta S/. 5 000,00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), sin aval ni sustento, con una tasa de interés del 1.2% (uno punto dos por ciento) mensual al rebatir.
- b) **Préstamo Extraordinario.-** es el que solicita el TRABAJADOR en cualquier época del año y son de libre disponibilidad, por un monto superior a los S/.5 000,00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) hasta los S/.15 000,00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles), siendo necesario un aval del mismo grupo ocupacional o superior, con una tasa de interés del 1.2% (uno punto dos por ciento) mensual al rebatir.

Este préstamo extraordinario se otorga una sola vez por año, en forma excepcional, a discreción del Comité. Adicionalmente el Comité podrá efectuar campañas promocionales de este tipo de préstamos, siempre y cuando cuente con capacidad financiera.

b) **Préstamo Escolar.**- Es el que se otorga una vez al año al TRABAJADOR, en el mes de febrero. El CAFAE-MEM aprobará el monto a otorgarse de acuerdo a la disponibilidad de recursos, se requerirá de aval del mismo grupo ocupacional o superior. La tasa de interés será del 1.2% (uno punto dos por ciento) mensual al rebatir.

c) **Préstamo de Salud.**- Es el que solicita el TRABAJADOR en cualquier época del año por conceptos derivados del tratamiento médico no cubierto por el seguro de salud o emergencias de familiares (esposa, hijos, padres y hermanos), no requiere de aval si el monto solicitado es menor a S/.3,000,00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles). En caso el Comité apruebe un monto mayor, se requerirá de aval del mismo grupo ocupacional o superior, informe de la Oficina de Personal y del sustento respectivo. Por ser un tema social, la tasa de interés será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) mensual al rebatir.

Asimismo, el solicitante se obliga a presentar al CAFAE-MEM a los treinta (30) días de otorgado el préstamo, los comprobantes o facturas que acrediten un pago mínimo del 60% del monto solicitado boleta de venta original o recibo por honorarios profesionales; el original será devuelto al prestatario. Este préstamo, no se otorgará consecutivamente por más de tres oportunidades.

**Artículo 12°.-** Todos los préstamos mayores a S/.5 000,00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) requieren de la aprobación del Comité de Administración del CAFAE-MEM; cuya aprobación o no (a excepción de los de Salud) quedará sentada en actas.

**Artículo 13°.-** Los préstamos ordinarios y extraordinarios se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a los topes señalados en el anexo N° 2 del presente Reglamento. El Comité tiene la facultad de aprobar excepcionalmente préstamos especiales que se encuentren justificados.

**Artículo 14°.-** El CAFAE-MEM, excepcionalmente podrá otorgar mayores plazos de cancelación previa justificación.

**Artículo 15°.-** Los plazos, montos e intereses especificados en el anexo N° 02, podrán ser modificados en cualquier momento por acuerdo del Comité; considerando la disponibilidad de recursos.

**Artículo 16°.-** En caso de fallecimiento de un trabajador, las deudas que tuviera con el CAFAE-MEM quedaran condonadas.

**Artículo 17°.-** El Administrador y/o Contador del CAFAE-MEM, presentará en cada reunión al Comité del CAFAE el resumen de descuentos por trabajador, con el fin de fundamentar la aceptación o negación de las solicitudes, las cuales quedarán registradas en actas.

**Artículo 18°.-** Los intereses generados por préstamos y otros ingresos, formarán parte de los ingresos propios del CAFAE-MEM.

#### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACIÓN

**Artículo 19°.-** La administración y control de los préstamos están a cargo de la administración del CAFAE-MEM, bajo la supervisión del Comité a quién presentará informe de la situación de saldos de los prestatarios y del saldo de caja, en formatos diseñados para tal efecto.

**Artículo 20°.-** El Administrador y/o Contador del CAFAE-MEM, o quien haga sus veces remitirá a la Oficina de Personal del MEM, a más tardar, una semana antes del pago de cada planilla de incentivos, la relación de los descuentos respectivos por los préstamos otorgados.

**Artículo 21°.-** La administración registrará, controlará y entregará a los trabajadores sus estados de cuentas, en los que encontrará cuando corresponda la información siguiente:

Ingresos	Amortizaciones
I. Incentivos ordinarios	I. Descuentos por préstamos 1/N
II. Incentivos extraordinarios	II. Descuentos por servicios

## CAPITULO V

### SANCIONES

**Artículo 22°.-** De comprobarse fehacientemente alguna irregularidad intencional del trabajador en la documentación presentada, con el objeto de obtener préstamos sin reunir los requisitos contemplados en el presente Reglamento, se aplicará las siguientes sanciones a los que resulten responsables:

- a) De verificarse por primera vez las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, el TRABAJADOR no tendrá derecho a ninguna clase de préstamos, sin excepción, durante un (01) año.
- b) De verificarse por segunda vez la infracción, el TRABAJADOR quedará inhabilitado por dos (02) años para recibir toda clase de préstamos.
- c) De verificarse que el Representante del Comité está involucrado y/o hubiese tenido conocimiento de las irregularidades y no las hizo de conocimiento del Comité será sancionado según lo establecido en los literales a) y b).
- d) El solicitante que incurra en algunas de las irregularidades señaladas, en los literales a), b) o c); tendrá que reintegrar el interés que CAFAE dejó de percibir como si fuera un préstamo extraordinario el cual le será descontado de su planilla de incentivos laborales más una multa del 5% del préstamo solicitado.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

**SOLICITUD DE PRÉSTAMO**

DATOS DEL PRESTATARIO		Fecha,	de	del 201
Apellidos y Nombres				
N° Doc. Nac. de Identidad				
Domicilio				
Dependencia u Oficina				
Grupo Ocupacional				
Tipo de préstamo a solicitar				
Monto a solicitar				
Tiempo de cancelación				

DATOS DEL AVAL SOLIDARIO	
Apellidos y Nombres	
N° Documento Nac. de Identidad	
Domicilio	
Dependencia u Oficina	
Grupo Ocupacional	

INFORMACIÓN DEL CAFAE-MEM				
Tipo de préstamo	Monto otorgado	Fecha Préstamo	Saldo por devolver	Descuento
<b>ORDINARIO</b>				
<b>EXTRAORDINARIO</b>				
<b>ESCOLAR</b>				
<b>SALUD</b>				
<b>Otros</b>				
<b>INCENTIVO</b>	S/.		<b>Saldo neto :</b>	

Firma de la solicitante  
CAP N° \_\_\_\_\_

Firma del Aval  
CAP N° \_\_\_\_\_

- De comprobarse fehacientemente alguna irregularidad intencional del trabajador en la documentación presentada, con el objeto de obtener préstamos sin reunir los requisitos contemplados en el presente Reglamento, se aplicará las siguientes sanciones a los que resulten responsables:
  - De verificarse por primera vez las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, el TRABAJADOR no tendrá derecho a ninguna clase de préstamos, sin excepción, durante un (01) año.
  - De verificarse por segunda vez la infracción, el TRABAJADOR quedará inhabilitado por dos (02) años para recibir toda clase de préstamos.
  - De verificarse que el Representante del Comité está involucrado y/o hubiese tenido conocimiento de las irregularidades y no las hizo de conocimiento del Comité será sancionado según lo establecido en los literales a) y b).
  - El solicitante que incurra en algunas de las irregularidades señaladas, en los literales a), b) o c); tendrá que reintegrar el interés que CAFAE dejó de percibir como si fuera un préstamo extraordinario el cual le será descontado de su planilla de incentivos laborales más una multa del 5% del préstamo solicitado.
- El otorgamiento de préstamo es confidencial y personal y la persona que reciba un beneficio del Comité queda obligada a guardar la reserva del caso.

Observaciones:

---

*(Handwritten signatures and marks)*

## ANEXO N° 2

## TOPES DE PRÉSTAMOS DEL CAFAE 2010

TIPO DE PRÉSTAMO	MONTO S/.	PLAZO MÁXIMO EN MESES <sup>(1)</sup>		INTERÉS MENSUAL AL REBATIR	AVAL		SUSTENTO <sup>(2)</sup>
ORDINARIOS	Hasta 5,000	Técnicos y Auxiliares	12	1.2%	Personal nombrado	No	No
		Profesionales, Funcionarios y Personal Designado	12		Personal distinto al nombrado que ocupa plaza CAP	Si	
EXTRAORDINARIOS	Mayor a 5,000 y hasta S/. 15,000	Técnicos y Auxiliares	12	1.2%	Personal nombrado	Si	No
		Profesionales, Funcionarios y Personal Designado			Personal distinto al nombrado que ocupa plaza CAP		
ESCOLAR	DETERMINADO POR EL COMITÉ	Técnicos, Auxiliares, Profesionales, Funcionarios y Personal Designado	10	1.2%	Personal nombrado	No	No
					Personal distinto al nombrado que ocupa plaza CAP	Si	
SALUD	DETERMINADO POR EL COMITÉ	Técnicos, Auxiliares, Profesionales, Funcionarios y Personal Designado	12	0.50%	Personal nombrado (3)	No	Si (3)
					Personal distinto al nombrado que ocupa plaza CAP	Si	

(1) Los plazos indicados en el presente anexo son máximos. El Comité podrá decidir el otorgamiento de plazos.

(2) El sustento comprende los documentos justificatorios de la solicitud y la copia fotostática de los comprobantes o facturas que acrediten el pago.

(3) Todo préstamo de Salud requiere sustento e informe de la Oficina de Personal; si el monto solicitado supera los S/.3.000 requiere aval.